



PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Con frecuencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado solicitan datos personales de menores a la Consejería de Educación y Juventud. Dichos datos son tratados en el seno de las actividades de tratamiento de las que son **responsables** las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria, y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Actividades de “Gestión de alumnos matriculados en centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias”, denominadas 2.A.5 y 2.C.10) del Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería. La información solicitada puede obtenerse por parte de los siguientes actores:

- 1) Los propios centros educativos en los que esté escolarizado el alumno
- 2) Las Direcciones de Área Territorial
- 3) La Dirección General de Infraestructuras y Servicios, por su condición de responsable del mantenimiento de los sistemas de información
- 4) Las propias Direcciones Generales como responsables del tratamiento

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), no se considerarán destinatarios de los datos las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con las leyes europeas y españolas. **El RGPD no se aplica al tratamiento de datos personales... d) por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.**”

La norma aplicable en estos casos es la **Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales**, que se aplica al tratamiento de datos personales **realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.**

El artículo 4 de esta ley establece que **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son autoridades competentes para el tratamiento de datos con los referidos fines.**

Además, el artículo 7 establece el deber de colaboración. *“1. Las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial los datos, informes, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de las penas”*

... las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán los datos, informes, antecedentes y justificantes a las autoridades competentes que los soliciten, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad



pública. [La petición de la autoridad competente deberá ser concreta y específica y contener la motivación que acredite su relación con los indicados supuestos.](#)

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando legalmente sea exigible la autorización judicial para recabar los datos necesarios para el cumplimiento de los fines del artículo 1.

4. En los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el interesado no será informado de la transmisión de sus datos a las autoridades competentes, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, a fin de garantizar la actividad investigadora.

Con el mismo propósito, los sujetos a los que el ordenamiento jurídico imponga un deber específico de colaboración con las autoridades competentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1, no informarán al interesado de la transmisión de sus datos a dichas autoridades, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, en cumplimiento de sus obligaciones específicas.

Por todo ello, salvo que los datos deban obtenerse con urgencia o emergencia justificadas, la solicitud de información sobre alumnos y familiares realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Policía Local deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Deberá recibirse en un **formato que deje constancia** de la consulta y de su contestación que, salvo contadas excepciones, se realizará **a través del Registro electrónico de documentos con salida desde el de la Administración del Estado o Local de origen y con entrada en el de la Consejería**¹. Debe tenerse en cuenta que el correo electrónico no es un medio notificación y no es adecuado para la transmisión de datos de carácter personal porque no existe garantía de autenticidad del remitente ni constancia fehaciente del momento de su emisión y recepción, por lo que no se recomienda su uso salvo con carácter informativo y siempre que no contenga datos personales.

Por lo tanto, excepto que se trate de una emergencia, la forma habitual de requerir información por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por la Policía Local, será el Registro Electrónico, al que deberá remitirse cualquier solicitud que no se presente por este medio, invocando el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

¹ [Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Sector Público. Relaciones electrónicas entre las Administraciones](#)

Artículo 155. **Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.

2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

del Sector Público.

- 2) La identidad del organismo solicitante debe quedar perfectamente acreditada en la solicitud firmada electrónicamente, que contendrá el número de expediente e indicará el tipo de procedimiento para el cual se ha solicitado la información (investigación, ejecución de sanciones, etc.)
- 3) Cuando se trate de una emergencia y se acuda presencialmente para recabar información, deberá quedar acreditada la identidad de la persona que realiza la solicitud. En el documento firmado electrónicamente que el centro le entregue con los datos solicitados debe constar la identidad de la persona que los ha recogido y, además, **debe ser remitido por el registro electrónico a la autoridad que realizó la solicitud.**
- 4) La solicitud debe incluir la motivación y la finalidad de los datos solicitados, y debe referirse a personas concretas (es decir, no referidas a colectivos o a personas indeterminadas). Además, la información estará referida únicamente a datos identificativos o que permitan la identificación, pero no se facilitará otro tipo de datos que puedan obtenerse de las fuentes de procedencia, como datos de salud, de carácter social o económicos.

TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

La tramitación seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Cuando entre en el Registro de la Consejería una solicitud de información, este la remitirá directamente a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, que comprobará si es posible ofrecer toda la información solicitada y contestará directamente por el Registro Electrónico al órgano que la solicita, indicando los datos identificativos del alumno o de sus tutores legales.
- 2) Si no consta en el sistema toda la información requerida, se derivará la gestión bien al centro educativo para que la comunique por el Registro Electrónico a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien a la DAT correspondiente, que instará al centro para que, si procede, la incorpore en el sistema o la comunique a la DAT, de modo que esta pueda informar a la autoridad que la ha solicitado.
- 3) **Si la petición llega directamente al centro educativo y este dispone de la información solicitada**, no debe remitirla a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios o la DAT, sino **tramitarla directamente por el Registro Electrónico dirigida al órgano que la solicita**, tal como se indica en los apartados anteriores.
- 4) Excepcionalmente y por motivos plenamente justificados que impidan el uso del Registro Electrónico, podrá utilizarse el correo electrónico. Tanto en el caso de que se envíe por registro como por correo, el texto del asunto o asiento no deberá incluir datos de personales, indicando que la respuesta a la consulta realizada corresponde al expediente o investigación que figuraba en la petición. **El uso excepcional del correo no exime de la remisión por Registro Electrónico**, de modo que quede constancia oficial de que se ha cumplimentado en fecha y forma.
- 5) En el correo electrónico los datos personales se incluirán en **documento anexo**, que



Comunidad
de Madrid

deberá cifrarse, indicando cómo se proporcionará la clave de descifrado. Se aconseja indicar un teléfono al que el petionario puede llamar para pedir la clave. Si ello no es posible la clave podrá remitirse a la misma dirección de correo electrónico del petionario, pero en un mensaje independiente. En el documento [Envío de datos personales a terceros y Transporte de documentos de forma segura \(técnicas de cifrado\)](#) se explica cómo realizar estas acciones en la práctica.

- 6) La contestación deberá indicar que los datos personales proporcionados deberán cancelarse o destruirse cuando ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron solicitados.

En conclusión, la presente recomendación de la Delegación de Protección de Datos tiene como objetivo dar a conocer a todos los actores involucrados un procedimiento para tramitar solicitudes de información personal requerida por cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o municipales que cumple con los requisitos sobre el tratamiento de datos personales.

Para cualquier consulta pueden dirigirse a protecciondatos.educacion@madrid.org

DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Diciembre 2021